DNCP/DNC N° 6284 / 2017

Asunción, 27 de marzo de 2017

Señora
Carolina Gamarra
Unidad Operativa de Contratación
DGPP Ministerio de Educación
Presente

Ref.: Adjudicacion ID 321354
Descripción: ALQUILER DE INMUEBLE PARA LA COORDINACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ, EDIFICIO PARA EL CONAMU (SEDE ITAUGUA) Y EDIFICIO PARA LA ESCUELA NIÑO JESÚS DE AMPARO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- Considerando que en el informe de evaluación indican que **no presenta datos** en la base de datos del SINARH, solicitamos a la convocante aclarar el motivo por el cual indican lo mencionado más arriba, atendiendo que según verificado el memo remitido el Señor ELEUTARIO MORALES registra datos como docente.
- Indicamos a la convocante que en el informe de evaluación no se observa el análisis del inc. f) del punto 10 de carta de invitación, correspondiente a la empresa INMOBILIARIA GENERAL.
- Indicamos a la convocante que el monto establecido en el campo "monto del periodo" del SICP, no coincide con el monto a pagar en el presente ejercicio, teniendo en cuenta que en el PBC la forma de pago se encuentra establecida por mes vencido, y según realizado los cálculos pertinentes de la multiplicación del precio unitario por la cantidad de meses del ejercicio fiscal 2017, contados desde la resolución de adjudicación, el mismo arroja una cantidad de 11 meses, por lo tanto los resultados de dicho calculo no coinciden con los montos a abonar en el presente ejercicio.

Recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Marcos Alarcon
Técnico Verificador

Abog. Karen Aguilera
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

Lincy Lucena
V° B° Coordinadora de Control

DNC/ADJ/MA